



## **Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros**

---

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 42**

#### **Reguladora del Precio Público por la Venta de Material Turístico o Promocional**

##### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros establece el precio público por la venta de material turístico o promocional, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### **Artículo 2. Objeto de la exacción**

Constituye el objeto de la exacción la venta de material turístico o promocional por la Oficina Municipal de Turismo del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

##### **Artículo 3. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas que se beneficien del servicio que presta este Ayuntamiento y al que se refiere el artículo anterior.

##### **Artículo 4.- Nacimiento de la obligación de pago**

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de la venta de las publicaciones de turismo a las que se hace referencia.

##### **Artículo 5. Cuantía**

- A) Por la venta de publicaciones del Ayuntamiento en cualquier dependencia municipal:
1. Folletos generales, 1,06 €/unidad
  2. Poster pequeño, 1,06 €/unidad
  3. Poster grande, 2,11 €/unidad
  4. Libros o guías, 2,11 €/unidad



## Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

---

- B) Por la venta de cualquier otro material que lleve impreso el nombre de Jerez de los Caballeros o de su Ayuntamiento con motivo promocional:
1. Pack bolsa básico, 3,17 €/unidad
  2. Pack bolsa extra: 5,24 € unidad

### Artículo 6. Cobro

1. La gestión y cobro de este precio público se llevará a cabo por este Ayuntamiento.
2. El pago de este precio público se realizará en la Oficina de Turismo o en cualquier dependencia municipal que posteriormente lo ingresará en la Tesorería Municipal.

### Artículo 7. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este acuerdo se estará a lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasa y Precios Públicos, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aprobación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

*(Publicación definitiva B.O.P. Número 35 de fecha 20 de febrero de 2018)*